



**RESOLUCION No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3”

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **03237 de 17 de diciembre de 2007** (Folios 6, 7 y 8), ejecutoriada el 19 de febrero de 2008, (Folio 13), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.160.416) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre de 2007.

Que la coordinadora del Grupo Financiero certifica el día **01/04/2008** (folio 21) el valor de la obligación en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.160.416) M/CTE.**, correspondiente a capital.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto **No. 236 de octubre 8 de 2008 (Folio 23)**, Aboca conocimiento de las obligaciones contenida en la Resolución **03237 de 17 de diciembre de 2007** (Folios 6, 7 y 8), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3, Rad. No.1112-2008**

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución No. **277 de 15 de abril de 2008** (Folios 26 y 27) en contra de la de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.160.416) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **septiembre y octubre de 2007**, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **04/10/2008** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago Se notificó por correo certificado el día **21 de mayo de 2008** al representante legal de la demandada (Folios 37 y 38), **Rad. No.1112-2008**

Que mediante Resolución No. **Resolución No. 424 de 20 de junio de 2008 (Folios 46 y 47)** se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo **No.1112-2008**, notificado en forma personal a la representante legal de la demandada el día 14 de julio de 2008 (Folio 51). Así mismo así mismo mediante **Auto No. 448 de 27 de junio de 2008 (Folio 49)** se liquida provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en diario de alta divulgación el día **13/09/2009** (folios 64 a 67).

ONG



**RESOLUCIÓN No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3”

Que mediante Resolución No. **Resolución No. 02618 de 25 de octubre de 2007**, ejecutoriada el 22 de noviembre de 2007 (Folios 5, 6, 70 y 111), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 3.178.293) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo ajuste del mes de marzo, abril a agosto de 2007, Rad **1137/2008**.

Que la coordinadora del Grupo Financiero certifica el día **04/07/2008** (folio 21) el valor de la obligación en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 3.178.293) M/CTE.**, correspondiente a capital.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto **Auto No. 475 de 09 de julio de 2008 (Folio 22)**, Aboca conocimiento de las obligaciones contenida en la **Resolución No. 02618 de 25 de octubre de 2007** (Folios 6, 7 y 8), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, Rad. **1137/2008**.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución No. 493 de 10 de julio de 2008 (Folios 23 y 24) Aclarado Mediante la Resolución No. 698 de 08 de Octubre de 2008 (Folio 38) en contra de la de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 3.178.293) M/CTE.**, correspondiente a capital., por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de ajuste del mes de marzo, abril a agosto de 2007, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **14/04/2007** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago Se notificó personalmente el día 14 de julio de 2008 al representante legal de la demandada (Folio 32) y aclaración por aviso en prensa el día 30 de noviembre de 2008 (Folios 43 y 44), Rad **1137/2008**.

Que mediante la Resolución No. 160 de febrero 26 de 2009 (Folio 61), se ordena la acumulación de los procesos de cobro administrativo coactivo **No. 1112/2008 y 1137/2008**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”*.

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes (**Rad. No.1112-2008**) oficios: Rad. 003713, 00371 y 003717 (Respuestas: folios 39 a 44); proceso **Rad 1137/2008**: Oficios Rad. 007086, 007087 y 007088 de fecha 14 de julio de 2008 (folios 25 a 27); Rad. 010053, 010054, 010055 y 010056, de fecha



RESOLUCION No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3"

17 de noviembre de 2009, (Folios 105 a 108); Rad. 002058, 002061, 002062 y 002063, de fecha 10 de marzo de 2010 (Folios 133 a 136); Rad. 009807, 009811, 009812 y 009813 de fecha 17 de noviembre de 2010 (Folios 149 y 153 a 155), Rad. 005696, 005697, 005698, 005699, 005700, 005701, 005702, 005703, 005704 del día 23/08/2012 (Folios 184 a 192); Oficios del día 28/05/2013 (folio 218); Oficios del día 13/12/2013 (folio 235); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 258); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 296); Rad. 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 del día 17/07/2015 (folios 304 a 318 y 332); Oficios del día 25/01/2016 (Folio 369); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 374); Oficios del día 01/02/2017 (folio 387); Oficios del 21/03/2018 (folio 425); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 433 a 462); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: **Rad. No.1112-2008** oficios: Rad. 003714 (Respuesta: folio 40); proceso **Rad 1137/2008**: Oficios Rad. 007089 y 007090 de fecha 14 de julio de 2008 (folios 228 y 29); Rad. 010044, 010051 y 010052 de fecha 17 de noviembre de 2009, (Folios 102 a 104); Rad. 002055, 002056 y 002057 de fecha 10 de marzo de 2010 (Folios 130 a 132); Rad: 009808, 009809 y 009810 de fecha 17 de noviembre de 2010 (Folios 150 a 152), Rad. 005705, 005706, 005707, 005708, 005709, 005710 y 005711 del día 23/08/2012 (Folios 193 a 199); Oficios del día 28/05/2013 (folio 218); Oficios del día 13/12/2013 (folio 235); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 258); Oficios del 26/01/2015 y 02/02/2015 (folio 296); Rad. 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del día 17/07/2015 (folios 321 a 331); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 18/04/2008 (folio 33); el día 06/07/2009 (folios 59 y 60); 30/10/2009 (folio 111), el día 23/12/2009 (folio 121), el día 04/11/2011 (folios 179 a 181); el día 09/09/2014 (folios 273 y 274), auto No. 006 de 19/02/2015 ordena consulta en la CIFIN (folios 283 a 285); el día 29/05/2015 (folios 302 y 303) auto No. 0024 de 05/05/2017 (Folios 401 a 403 y 407); encontrando cuenta bancaria Banco HSBC, la cual mediante resolución **No. 286** del 21/04/2008 (folio 31) se decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, limitando la medida cautelar hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.508.540) M/CTE.**, oficiándose al Banco HSBC (folio 36).

Así mismo, mediante la resolución **No. 286** del **21/04/2008** (folio 31), se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A.** - con matrícula No. 05-110625-04 del 27/02/2004 ubicado en la calle 44 No. 35-27 de Bucaramanga (Santander), oficiándose a la Cámara de Comercio de Bucaramanga (folio 34). La cámara de comercio inscribe la medida oficio 172425 de fecha 06/05/2008 (Folio 35).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado mediante los oficios No. 004967, 004968, 004969 del día 04/06/2009 (folios 52 a 54); con el fin de obtener dirección del

CMO



**RESOLUCION No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3"

domicilio del demandado y representante legal. Oficios No. 06247, 006248 y 006249 (folios 209, 210 y 211).

Que mediante oficio No. 005072 del día 08/06/2009 (folio 55), se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN informara la dirección del empleador demandado. DIAN contestó con el oficio No.014279 del 18/06/2009 (Folio 67).

Que mediante Resolución Resolución No. 273 de fecha 01 de junio de 2009 (Folios 48 y 49), se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo Rad 1137/2008, así mismo mediante Auto No. 274 de 01 de junio de 2009 (Folio 51) se liquida provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en diario de alta divulgación el día 13/09/2009 (folios 98 a 100).

Que mediante resolución No. 196 de fecha 18 de marzo de 2009 (Folio 62 y 56), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso judicial que adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Folio 56 y 97) en contra de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, oficiándose al respectivo Juzgado; Mediante oficio no. 006156 de 10/06/2009 radicado interno ICBF; el juzgado informa que tomó atenta nota del embargo de remanente (folio 97).

Que mediante el auto No. 0230 de fecha 14 de septiembre de 2017 (folio 418) se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados o que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No. 68001400300820070090500 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en contra de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, enviándose el oficio No. 626715 del día 16/11/2017 (folio 422); el juzgado informa que tomo atenta nota del embargo de remanente (folio 424).

Mediante auto no. Auto No. 00042 de 14 de diciembre de 2010 (Folio 69), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo Rad. **No.1112-2008**. Mediante Auto No. 00642 de 14 de diciembre de 2010 (Folio 162) se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo, **Rad 1137/2008**.

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el mes de mayo del año 2007, tal como consta en el folio 347 del presente expediente.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 058197 del día 20/02/2015 (folio 287), No. 002105 del día 24/08/2015 (folio 342).

Que se realizó investigación en la página de la Rama Judicial, encontrando que el proceso adelantado en contra de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**



**RESOLUCION No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3"

en del Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga y Juzgado Diecisiete civiles Municipal de Bucaramanga fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO (folio 409).

Que se solicitó información mediante los oficios no. S-2019-041205-6800 del día 28/01/2019 (folio 465) al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga sobre el estado del proceso que se adelanta en ese despacho en contra de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**. El juzgado a través de oficio No. 785 de fecha 30 de abril de 2019, en el que informa existen remanentes dejados a disposición de tres juzgados, los que, fueron verificados en la página de consulta del poder judicial y se encuentran terminados y archivados, igualmente informa que existe un embargo sobre una cosecha de tomates pero que no obra en el expediente constancia de la diligencia de secuestro. (Folios 468, 469 y 470).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en las Resoluciones No. **03237 de 17 de diciembre de 2007** (Folios 6, 7 y 8), y No. **02618 de 25 de octubre de 2007** (Folios 5 y 6), emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.160.416) M/CTE**, y por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre y octubre de 2007, **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 3.178.293) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo ajuste del mes de marzo, abril a agosto de 2007, a las cuales se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que dentro del proceso **Rad. No.1112-2008** se efectuaron aplicaciones de dineros producto de las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, quedando la deuda por capital en la suma adeudada por capital en la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 141.825) M/CTE**.

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

010



RESOLUCIÓN No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3"

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 05 de septiembre del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3** es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 3.320.118) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CÓBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número No. 1112/2008 y 1137/2008 Acumulados, adelantado en contra de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la obligación contenida en las Resoluciones No. 03237 de 17 de diciembre de 2007 (Folios 6, 7 y 8), y No. 02618 de 25 de octubre de 2007 (Folios 5 y 6), emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la Entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 3.320.118) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en de septiembre y octubre de 2007 y ajuste del mes de marzo, abril a agosto de 2007, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número No. 1112/2008 y 1137/2008 Acumulados, que se adelanta en contra de la entidad **PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. con NIT No. 804.016.719-3.**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



**RESOLUCION No. 0201
(05/SEPTIEMBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1112-2008 Y 1137-2008 ACUMULADOS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD PRODUCTOS DEL CAMPO S.A. - PROCAMPO S.A. CON NIT NO. 804.016.719-3"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(05/09/2019)**

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

4

4

4

4